

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Ibagué, Diciembre Once de Dos Mil Veinte

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: Sofía Ballén de Tabares y Otro (Q.E.P.D.)
RAD: 002-2017-01350-00

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentran las diligencias al despacho para aprobar el trabajo de partición, en el presente proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA promovido por ROSMIRA TABARES DE OSPINA; a través de apoderado judicial, de los causantes SOFIA BALLEEN DE TABARES Y VICTOR ANTONIO TABARES (Q.E.P.D.)

II. ANTECEDENTES:

1. SOFIA BALLEEN DE TABARES (Q.E.P.D.) quien falleciera en la ciudad de Ibagué, en la fecha 14 de noviembre de 1998, muerte registrada en la Notaria 2 de Ibagué, el 17-11-1998 bajo el indicativo serial No.3429526 y VICTOR ANTONIO TABARES (Q.E.P.D.) quien falleciera en la ciudad de Ibagué, en la fecha 07-03-1987, muerte que al parecer no fue registrada, pero si inscrita en el libro 17B de defunciones del Cementerio San Bonifacio en el folio No.379 No.1141 de la Parroquia de Cristo Resucitado de la arquidiócesis de Ibagué, según partida de defunción que se allega como prueba supletoria. Verdad es que la muerte no fue registrada en las Notarías existentes en la época de fallecimiento ni en la Registraduría del estado civil de Ibagué, tal y como se prueba con los derechos de petición presentados a dichas corporaciones públicas. Constitucional Sentencia-SU 355, mayo 25/2017. M:P Iván Humberto Escruce.

2. SOFIA BALLEEN DE TABARES (Q.E.P.D.) y VICTOR ANTONIO TABARES (Q.E.P.D.), eran casados entre sí, estado civil casados, que se establece como quiera que la Sra. SOFIA BALLEEN DE TABARES (Q.E.P.D.), llevaba su nombre de casada la palabra "de" en su documentos de identidad e igualmente en el registro de defunción aparece casada y con él "de"; a la verdad tal y como se prueba con los derechos de petición radicados a todas las Notarías de Ibagué y a la Registraduría del estado Civil Departamental, la cual tiene la base de datos Nacional, ha sido imposible conseguir el registro de matrimonio de los causantes e igualmente el certificado de defunción del Sr. Victor Tabares. Pero teniendo en cuenta que el estado civil de las personas también se prueba posesión notoria, se solicitará pruebas testimoniales de pruebas allegadas a la familia quedan fe del estado civil de los causantes.

3. De dicha unión matrimonial, surgió la sociedad conyugal, la cual quedo en estado de disolución al momento de la muerte del señor VICTOR ANTONIO TABARES, No obstante, este último murió sin bienes sociales y propios.

4. La Sra. SOFIA BALLEEN DE TABARES (Q.E.P.D.), quien dejo como único bien propio el que fuera adjudicado por el IRVIS Instituto Ibaguereño de reforma urbana y vivienda de interés social, el día 26-03-1997 mediante Escritura Pública No.945 de la Notaría 1 de Ibagué, bien inmueble que adquirió en su estado de viudez después de 10 años de la muerte de su esposo Víctor Tabares (q.e.p.d.). Siendo el único bien inmueble de su exclusiva propiedad y de naturaleza no social o ganancial, el ubicado en la manzana 21 casa 21 urbanización Villa del Sol de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No.350-123965.

(...)

8. Se desconoce si los causantes, otorgaron testamento y/o capitulaciones.

9. Es de resaltar que hasta la presente los únicos herederos de los causantes son los aquí mencionados.

10. Verdad es que la sociedad conyugal que existió entre los causantes y que se disolvió por causa de muerte del Cónyuge Víctor Tabares, quien falleció el 07-03-1987, a dicha fecha, los occisos, no tenían activos ni pasivos, en consecuencia, la sociedad de gananciales, se liquidará en ceros para cada cónyuge.

(...)

12. Así, las cosas como quiera que todos los herederos de la Sra. Sofía Ballén de Tabares (q.e.p.d.), vendieron su derecho herencial a esta sucesión a favor de la Sra. Rosmira Tabares de Ospina, quien ostenta doble calidad heredera y cesionaria a título universal, será ella y no otra la persona a la cual se deberá adjudicar el 100% de la herencia, máxime cuando su único sobrino ROBINSON TABARES QUIEN EN CALIDAD DE ÚNICO HEREDERO DE JORGE TABARES BALLEEN, REPUDIA Y RENUNCIA A LA HERENCIA A FAVOR DE SU TIA.

13. La única partida a liquidar a la fecha se encuentra en posesión real, material y efectiva de la cesionaria ROSMIRA TABARES DE OSPINA, y allí habitan, sus hermanos, quienes le cedieron.

14. Activo sucesoral de la Sra. SOFIA BALLEEN DE TABARES (Q.E.P.D.) ES: Partida Única: El bien inmueble, de la zona urbana de Ibagué Tolima, ubicado en la manzana 21 casa 21 de la urbanización villa del sol, debidamente alinderado tal y como reza en la escritura pública No.945 de la Notaría 1 de Ibagué, debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.350-123965 y Ficha Catastral No.01-09-1023-00-21-000. Tradición: La causante adquirió El inmueble, en estado de viudez de compra que le hiciera al Instituto Ibaguereño de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social IRVIS, según la escritura pública No.945 del 26-03-1997 de la Notaría 1 de Ibagué. AVALÚO: Se avalúa el presente inmueble, por considerarlo viable en la suma de \$17.275.500, de conformidad con el art.489 No.6 en concordancia con el Art.444 No.4 del CGP.

15. A LA FECHA NO HAY PASIVOS INTERNOS, NI EXTERNOS, EN LAS MENCIONADAS SUCESIONES.

III.- PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los señores **SOFIA BALLEEN DE TABARES (Q.E.P.D.)** (C.C.28.506.154) quien falleciera en la ciudad de Ibagué, en la fecha 14 de Noviembre de 1998, muere registrada en la Notaria 2 de Ibagué, el 17-11-1998 bajo el indicativo serial No.3429526 y **VICTOR ANTONIO TABARES (Q.E.P.D.)**(C.C.269.957 de Girardot) quien falleciera en la ciudad de Ibagué, en la fecha 07-03-1987, muerte que al parecer no fue registrada, pero si inscrita en el libro 17B de defunciones del Cementerio San Bonifacio en el folio No.379 No.1141 de la Parroquia de Cristo Resucitado de la arquidiócesis de Ibagué, según partida de defunción que se allega como prueba supletoria, los causantes tenían domicilio principal o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Ibagué Tolima.

SEGUNDO: Que se reconozca la doble calidad en la que actúa la Sra. **ROSMIRA TABARES DE OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.38.241.665, residente en la ciudad de Ibagué, como hija de los causantes y cesionaria a título universal y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos y partición o se aprueben los que se allegan con esta demanda.

CUARTO: Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.

QUINTO: Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEXTO: Que se ordene la notificación a todos los herederos aquí nombrados para que se surtan los efectos del art.492 CGP (art.1289 y 1290 del C.C.).

IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió por parte del Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Tolima, mediante proveído del 14 de diciembre 2017, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión doble e intestada, en el presente sucesorio de los señores **SOFIA BALLEEN DE TABARES y VICTOR ANTONIO TABARES**, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 490 del C.G.P., el cual se realizó con las respectivas publicaciones en el periódico EL NUEVO DIA y en la emisora ECOS DEL COMBEIMA (ver folios 107 y 108).

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarlos y avalúos conforme a las reglas del Art.502 ejusdem, los cuales fueron aprobados mediante auto del 17 de Octubre de 2019, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, sin en realidad el trabajo de partición y adjudicación realizado por el Dr. Néstor Fernando Vargas Tavera, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de partición realizado por el partidor y se adjudicarán los bienes, a los herederos reconocidos y allí relacionados conforme a derecho

VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso liquidatorio previsto en los artículos 473 y siguientes del C. G. del P.

B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. *"Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*.

ART 491 Ibidem Reconocimiento de interesados *"En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad"*.

ART 501 Ibidem Inventarios y avalúos *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...* "

ART. 507 Ibidem Decreto de partición y designación de partidor *"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia"*.

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

a. Copia del Registro Civil de Defunción de Sofía Ballén de Tabares y registro civil de nacimiento de Rosmira Tabares Ballén y Robinson Tabares.

b. Escrituras de cesión de los derechos herenciales a favor de Rosmira Tabares de Ospina.

c. Respuestas de las Notarías de Ibagué y de la Registraduría del Estado Civil de Ibagué.

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados dentro del sucesorio a la señora:

ROSMIRA TABARES DE OSPINA, identificada con C.C. No.38.241.665

CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse el trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

E- Conclusión:

Así las cosas se aprobará el trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

DECISION:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué Tolima, Hoy 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes SOFIA BALLEEN DE TABARES y VICTOR ANTONIO TABARES (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-123965 materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran

TERCERO: Protocolícese este expediente en alguna de las Notaria de esta ciudad.

CUARTO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

CÓRIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.072 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Diciembre 14 de 2020 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA